



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	IVÁN DAVID GÓMEZ DAZA
Demandado	HROS. DE IVON MARTIZA CAVIEDES BARAHONA (Q.E.P.D.)
Radicado	110013110011 2021 0336 00
Decisión	Decreta Medida Cautelar

Entra el Despacho a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles que se encuentran en cabeza de la presunta compañera permanente IVON MARÍTZA CAVIEDES BARAHONA, en consecuencia, y por ser procedente al tenor de la norma procesal – art. 598-, este Despacho **ACEPTA** la póliza de seguro judicial NB100344842, tomada el 13 de mayo del año 2022, ante SEGUROS MUNDIAL; en consecuencia, una vez observado que el avalúo base para el porcentaje de la caución solicitada fue la estimación de la cuantía de la demanda, el Despacho **decreta el embargo** únicamente sobre los siguientes bienes:

- ✓ El 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1496604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiese comunicando la medida.
- ✓ El 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1496559 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiese comunicando la medida.
- ✓ El 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1496560 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiese comunicando la medida.

Porcentaje decretado teniendo como base que el 50% de los bienes objeto de la anterior cautela fueron adquiridos por la señora Ivón Maritza Cavedes Barahona (q.e.p.d.), a título de herencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 1782 del CC. Se recuerda al petente que la finalidad del presente litigio es la declaración de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial si a ello hay lugar, sin que se ventile ni tenga relación alguna con los posibles derechos herenciales que persigue.

➤ De otro lado, se niega la medida cautelar solicitada de embargo y retención de los dineros cotizados para la pensión y/o bono pensional por la presunta compañera permanente, solicitados en el numeral 2° y 3° del requerimiento cautelar, por tratarse de bienes inembargables a la luz del numeral 6° del art. 134 de la Ley 100 de 1993 en armonía con el parágrafo del art. 594 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

➤ Negar igualmente el decreto de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles que reposan en el apto. 502 del Edificio San Felipe en la ciudad de Bogotá, por cuanto no fueron determinados los bienes objeto de la medida, de conformidad con el inciso 3° y final del art. 83 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 1 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--